

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3015-SOT-1225, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de septiembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y construcción) por las actividades que se realizan en Calle Balderas 132, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición y construcción) como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (demolición y obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Balderas 132, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en fecha 6 de noviembre de 2017 se constató que en el predio existían indicios de una demolición y 3 trabajadores realizando la limpieza del terreno, sin que se exhibiera letrero de Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial para demolición; y en el último reconocimiento de hechos realizado el 23 de febrero de 2018 no se constataron actividades de construcción, material, ni herramienta que indicaran tales actividades ni letrero de obra. -----



Expediente: PAOT-2017-3015-SOT-1225

De la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Alameda del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, al predio investigado le aplica la zonificación HO/10/25 (Habitacional con Oficinas, 10 niveles máximo de construcción, 25% mínimo de área libre) y por Norma de Ordenación sobre Vialidad de Zoltan Kondally-Zarco-Balderas-Niños Héroes tramo G-H de Avenida Insurgentes Norte a Eje 2-A Sur Doctor Balmis (a excepción del tramo correspondiente a la Unidad Tlatelolco) la zonificación HO/10/25 (Habitacional con Oficinas, 10 niveles máximo de construcción, 25% mínimo de área libre). Adicionalmente, el inmueble investigado se encuentra en Área de Conservación Patrimonial y Zona de Monumentos Históricos dentro del polígono denominado perímetro "B" del Centro Histórico de la Ciudad de México, en referencia a las Áreas de Conservación Patrimonial cualquier intervención del inmueble requiere dictamen de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y en cuanto a encontrarse dentro del polígono de Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México, perímetro B, deberán contar con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. -----

Dicho inmueble colinda con los inmuebles ubicados en Avenida Balderas número 130 y Calle Revillagigedo número 95, ambos incluidos en la relación de inmuebles con valor artístico compilado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y considerados de valor urbano arquitectónico por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que requiere visto bueno del citado Instituto. -----

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó que cuenta con Licencia de Construcción Especial con número 6/06/050/2017 expedida el 2 de marzo de 2017 vigente al 2 de junio de 2017, para la demolición de una superficie de 2,225.60 m², mismo que se acompañó del Dictamen Técnico de Área de Conservación Patrimonial emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de mediante el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2156/2016 de fecha 2 de agosto de 2016 con vigencia de un año, a través del cual se emitió dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo la demolición de una superficie total de 2,225.60 m² y proyecto de construcción de obra nueva para 70 departamentos en 2 torres (A y B) de 10 niveles (Semisótano+Planta baja +9 niveles), así como del Visto Bueno para demolición a través del oficio 0375-C/0205 emitida por el Instituto Nacional de Bellas Artes y la autorización número 163/16 emitida el 26 de abril de 2016 por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

Con motivo de la solicitud de verificación realizada por esta Subprocuraduría, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que se instruyó al personal de verificación en materia de obra nueva, la cual no fue posible ser ejecutar, toda vez que no se observaron trabajos de construcción, material ni trabajadores. -----

En conclusión, las actividades de demolición contaron con la Licencia de Construcción Especial con número 6/06/050/2017 expedida el 2 de marzo de 2017 vigente al 2 de junio de 2017, para la demolición de una superficie de 2,225.60 m², mismo que se acompañó del Dictamen Técnico de Área de Conservación Patrimonial emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano mediante el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2156/2016, Visto Bueno para demolición a través del oficio 0375-C/0205 emitida por el Instituto Nacional de Bellas Artes y la autorización número 163/16 emitida el 26 de abril



de 2016 por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Sin constatar trabajos de construcción de obra nueva y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc no se cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el inmueble en comento.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Balderas 132, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en fecha 6 de noviembre de 2017 se constató que en el predio existían indicios de una demolición y 3 trabajadores realizando la limpieza del terreno, sin que se exhibiera letrero de Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial para demolición; y en el último reconocimiento de hechos realizado el 23 de febrero de 2018 no se constataron actividades de construcción, material, ni herramienta que indicaran tales actividades, ni letrero de obra. -----
2. Las actividades de demolición contaron con la Licencia de Construcción Especial con número 6/06/050/2017 expedida el 2 de marzo de 2017 vigente al 2 de junio de 2017, para la demolición de una superficie de 2,225.60 m², mismo que se acompañó del Dictamen Técnico de Área de Conservación Patrimonial emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano mediante el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2156/2016, Visto Bueno para demolición a través del oficio 0375-C/0205 emitida por el Instituto Nacional de Bellas Artes y autorización número 163/16 emitida el 26 de abril de 2016 por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. -----
3. No se constataron trabajos de obra nueva en el sitio y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc no se cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el inmueble en comento, por lo que en caso de registrar la Manifestación de Construcción deberá contar con Dictamen Técnico de Área de Conservación Patrimonial vigente, Opinión Técnica para proyecto de obra nueva otorgada por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Autorización emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como apegarse a lo previsto en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Alameda del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2017-3015-SOT-1225

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----




JELN/MVS/ACC

